CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la juez que en el presente proceso, se ha solicitado por la apoderada judicial de la demandante la corrección del acta en cuanto a la identificación de las partes en la que se refirió a Claudia Patricia Alzate Ríos siendo el nombre real Fanny Marulanda Rengifo. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante:	**Fanny Marulanda Rengifo**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**
Radicación	**63-001-41-05-001-2021-00331-00**

Armenia, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y la solicitud formulada por la apoderada judicial de la demandante, advierte el despacho que en el acta en que se dejó consignada la decisión adoptada por el despacho, se incurrió en un error al identificarse como parte demandante a persona diversa de quien tramitó el presente proceso.

Por lo anterior, procede el despacho a corregir el acta del 28 de marzo de 2022, mediante la cual se indicó en la identificación de las partes como demandante a Claudia Patricia Alzate Rios, circunstancia que puede afectar el reconocimiento por parte de la entidad demandada.

El artículo 286 del C.G.Proceso establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas, cuando quiera que, en una providencia judicial, por error involuntario, se incurra en una imprecisión gramatical, en cualquier tiempo a solicitud de parte o de manera oficiosa, mediante auto que así lo disponga se podrá corregir el yerro cometido.

Por lo anterior, el acta quedará así:

"

Radicado Proceso:	63-001-41-05-001-2021-00331-00
Ciudad:	Armenia (Quindío)
Fecha Audiencia:	28 de marzo de 2022
Inicio de Audiencia:	08:30 a.m.
Final de Audiencia:	09:39 a.m.
Demandante:	Fanny Marulanda Rengifo
Demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Demandante: Fanny Marulanda Rengifo
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

APODERADO

Demandante: Lina Marcela Caicedo Orozco
Demandado: Jonathan Durán Ramírez

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora Fanny Marulanda Rengifo, tiene derecho al reconocimiento y pago de la mesada 14 en virtud del principio de favorabilidad.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar a favor de la parte demandante las mesadas adicionales causadas para los años 2019, 2020, y 2021 y las que en los sucesivos se genere, generándose a favor de la reclamante y a cargo de la entidad demandada la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.614.445.oo)
TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar a favor de la demandante los intereses moratorios sobre las mesadas adicionales causadas a partir del 28 de octubre de 2018 y hasta el momento en que se efectúe el pago efectivo de lo adeudado.
CUARTO: costas a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, en ellas se incluirán como agencias en derecho una suma equivalente al 5% de las pretensiones satisfechas al momento de realizar la liquidación de que trate el artículo 366 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS.

"..."

De la corrección efectuada, realícese la notificación respectiva la entidad demandada.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta del 28 de marzo de 2022, mediante la cual se identificó como parte demandante a Claudia Patricia Alzate Rios cuando corresponde a la demandante FANNY MARULANDA RENGIFO.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaria la corrección efectuada a la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 de mayo de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20628ca7030af2b6a7809d0e69940a16df60e6c8a71061a9d6be03bde5882d16**
Documento generado en 18/05/2022 09:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica